

En fecha 30 de julio de 1997, las representaciones que actuaron en la firma del Convenio han suscrito el pertinente documento de rectificación, que seguidamente se describe:

En Ávila a 30 de julio de 1997, se reúnen el Excmo. Sr. D. Francisco Jambrina Sastre, como Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y D.ª M.ª Pilar García González, Presidenta de la Mancomunidad «Pinares de Ávila» y

#### EXPONEN:

1.º- Que con fecha 4 de junio de 1997 suscribieron, en la representación que ostentan, Convenio de Colaboración en materia de extinción de incendios.

2.º- Que en el documento suscrito aparece la denominación de Mancomunidad de Pinares como una de las partes, lo que constituye un error, dado que la firma del Convenio corresponde a la Mancomunidad «Pinares de Ávila».

Lo que se hace constar a todos los efectos que procedena, firmándose, en prueba de conformidad, el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Castilla y León  
El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

Por la Mancomunidad  
«Pinares de Ávila»  
La Presidenta,  
Fdo.: M.ª PILAR GARCÍA GONZÁLEZ

*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de presa sobre el río Valtabuyo, en Tabuyo del Monte, término municipal de Luyego (León), promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de presa sobre el río Valtabuyo, en Tabuyo del Monte, término municipal de Luyego (León), promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 29 de agosto de 1997.

El Consejero,  
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

#### ANEXO QUE SE CITA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PRESA SOBRE EL RÍO VALTABUYO, EN TABUYO DEL MONTE, TÉRMINO MUNICIPAL DE LUYEGO (LEÓN), PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1.º y 2.º del Decreto 208/1995, de 5 de octubre, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, atribuidas por la legislación básica del Estado, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, establece en su Anexo II, apartado 10, el sometimiento de los proyectos de grandes presas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, entendiéndose entre otras por gran presa, según la Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aquella de más de 15 metros de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos.

El proyecto evaluado consiste en la construcción de una presa de materiales sueltos, con núcleo impermeable, sobre el cauce del río Valtabuyo, en el término municipal de Tabuyo del Monte (León).

La longitud de la presa en coronación (cota 1.034) es de 686 m. siendo la altura máxima sobre cimientos de 28,70 m.

El embalse ocupa, junto con el cuerpo de presa, una superficie total para lámina de agua en el máximo nivel normal (cota 1.032) de 45,6 Ha. El volumen máximo a embalsar es de 3,28 Hm.<sup>3</sup>

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 24 de mayo de 1996 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 13 de junio de 1996, no habiéndose presentado ninguna alegación.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

2.- La presa se ubica en una zona clasificada, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. El Acuerdo de 10 de marzo de 1997 de la Comisión Provincial de Urbanismo de León y posteriores informes del Servicio de Urbanismo de esta Consejería, se pronuncian de forma favorable a la autorización del uso previsto en la ubicación proyectada.

3.- La presente Declaración se refiere exclusivamente al contenido desarrollado en el proyecto evaluado, quedando por tanto excluida de la misma la futura transformación en regadío, no desarrollada ni cartografiada en el mismo.

4.- Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución del citado proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) La eliminación de la vegetación arbustiva y arbórea en el vaso, así como de la capa del suelo con mayor contenido en materia orgánica, deberá ser completa, con el fin de evitar que su descomposición pueda originar procesos de eutrofización. Se respetará la vegetación situada por encima del límite de máximo embalse.

La deforestación del vaso se realizará inmediatamente antes del llenado del embalse, procurando que éste se inicie en otoño-invierno. En esta fase las tasas de renovación de agua deberán ser muy altas para evitar, en lo posible, la eutrofización del embalse y de las aguas abajo del río Valtabuyo.

b) El suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo labores de excavación, escombreras, caminos de acceso o cualquier tipo de movimientos de tierras, así como la tierra vegetal eliminada del vaso, deberán ser retirados y acopiados en cordones de altura no superior a 2 m. con objeto de evitar su compactación, ubicados en zonas llanas o de escasa pendiente. Se procederá al mantenimiento de su fertilidad y estructura en condiciones óptimas para su posterior utilización en las labores de restauración.

c) Para evitar la erosión en la cuenca y la sedimentación en el embalse se establecerá, de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio de León, una banda de protección por encima del nivel de inundación en la que se limitarán o prohibirán, según la pendiente del terreno, las actuaciones que impliquen movimientos de tierra o eliminación de la vegetación.

d) Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de cualquier otro tramo del río Valtabuyo u otros cursos de agua superficial, sus cauces o sus márgenes, tanto por actividades constructivas, como por la maquinaria o almacenamiento de materiales de obra. Igualmente, deberá evitarse cualquier tipo de vertido proveniente del parque de maquinaria o almacenes, sobre los cursos de agua o las zonas desde las que éstos puedan ser afectados.

e) Se construirán tres estaciones de aforo, dos de entrada y una de salida, tendentes a conocer el régimen de caudales y garantizar el control del caudal mínimo de salida de la presa, que será de al menos 30 l./seg. hasta que se complete el aforo del mismo. Una vez realizados los aforos, se determinará un régimen de caudales ecológicos conforme a la legislación autonómica vigente, «Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León», según la cual deberá garantizarse un caudal circulante mínimo instantáneo no inferior al veinte por ciento del caudal medio interanual medido en el punto en cuestión.

Este caudal ecológico se ajustará de manera definitiva, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, a partir de los aforos periódicos, y en todo caso con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León.

Se procurará desembalsar los niveles máximos de agua en época de avenidas para simular en lo posible las condiciones naturales del río Valtabuyo. Las estaciones de aforo se utilizarán igualmente para la obtención de valores máximos de caudal natural en época de avenidas, valores que no se superarán de forma artificial por desembalse, con el fin de no arrastrar la biota del primer tramo aguas abajo de la presa y controlar la erosión del cauce y sus márgenes.

f) Se conservará la vegetación de ribera de aguas abajo de la presa, debiéndose restaurar cualquier modificación apreciable ocasionada con motivo de estas obras.

g) La revegetación de los taludes de la presa se realizará con técnicas de hidrosiembra, con el fin de lograr la formación del tapiz protector en un breve periodo de tiempo.

h) La extracción de los materiales necesarios para la construcción de la presa se efectuará principalmente, conforme a lo previsto en el proyecto, en la superficie ocupada por el embalse.

Para la extracción de arcilla y otros materiales fuera de esa zona, en su caso, deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras, y en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

i) Una vez finalizadas las obras se procederá a la restitución paisajística de las zonas alteradas, efectuando la revegetación mediante la siembra y plantación de las especies vegetales propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- Con antelación suficiente a la deforestación y decapado de las superficies afectadas por la obra se realizará una prospección arqueológica superficial de las mismas, efectuada por técnico cualificado y siguiendo las instrucciones del Servicio Territorial de Educación y Cultura de León, que determinará las medidas de protección que en su caso procedan.

Independientemente de lo anterior, si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de León, a los efectos oportunos.

6.- Se deberá contar durante todo el proceso de restauración y revegetación así como para la apertura de nuevas pistas, si fuesen necesarias, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León.

7.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de recuperación del medio natural, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, y en cualquier caso un informe final de dicha restauración.

8.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental será realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las competencias que el art. 25 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, otorga a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Valladolid, 28 de agosto de 1997.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE